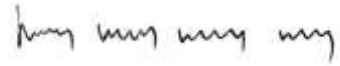


Puerto Asís (P), nueve (09) de abril de 2025.

INFORME. - En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza, que dentro del proceso de la referencia el Tribunal Superior de Mocoa ha devuelto el expediente digital donde ha confirmado la sentencia proferida el 21 de marzo de 2024 por este Despacho donde se condenó en costas a la parte demandada. **Sírvase Proveer.**



INGRID VANESSA CALDERÓN ARAUJO
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS.

Puerto Asís (P), nueve (09) de abril de 2025.

A.S.41

Proceso: Declarativo Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual.

Radicación: 865683189002-2020-00095-00.

Demandante: Gloria Amparo Quistial Castro; Paola Andrea Meneses Quistial; Néstor Fidencio Quistial Meneses; Carmen Elena Castro Mejía Oscar; Rosalino Tipanguano Pilio

Demandados: Empresa De Transporte De Derivados Del Petróleo y Carga Limitada Transdepét & Carga LTDA, Miguel Antonio Moncayo Muñoz y Allianz Seguros SA.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, se obedece lo resuelto por el superior, por lo anterior, una vez quede en firme el presente proveído, procédase por Secretaría a liquidar las costas que se causaron en primera instancia e inclúyase las agencias en derecho que se estipularon, dado que en segunda instancia no hubo condena por estos conceptos por haber recurrido ambas partes y ser los mismos despachados desfavorablemente, posterior a ello y con auto aprobado de costas en firme, archívese la actuación dejando las constancias en el libro radicador.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, Putumayo:**

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDECER lo resuelto por el Tribunal Superior de Mocoa en providencia del 06 de marzo de 2025 mediante el cual dispuso confirmar la decisión proferida mediante sentencia del 21 de marzo de 2024 por este Despacho, donde se condenó en costas a la parte demandante.



SEGUNDO.- ORDENAR por Secretaría a liquidar las costas que se causaron en primera instancia e inclúyase las agencias en derecho que se estipularon, dado que en segunda instancia no hubo condena por estos, posterior a ello y con auto aprobado de costas en firme, archívese la actuación dejando las constancias en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS TATIANA JIMENEZ QUISTIAL.
Jueza

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍ
Notifica el auto anterior por
estados hoy 10 de abril de 2025.

INGRID CALDERÓN ARAUJO
SECRETARIA

Proyectó: Ingrid Calderón

Firmado Por:

Iris Tatiana Jimenez Quistial

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6445e3fcbdcc6cabcc87032621848118dda6de30dcd2813dac6edf1feff7864**

Documento generado en 09/04/2025 05:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>